

Cartagena de Indias D. T. y C.,  
Diciembre 20 de 2016

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: **EXT-AMC-16-0085687**

Fecha y Hora de registro: **27-dic.-2016 09:46:24**

Funcionario que registro: **Barrios Dean, Leidys del Carmen**

Dependencia del Destinatario: **Secretaría de Planeación**

Funcionario Responsable: **PATERNINA MORA, LUZ ELENA**

Cantidad de anexos: **0**

Contraseña para consulta web: **96D15E66**

[www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co)

Doctor

**OLIMPO VERGARA VERGARA**

Director De Control Urbano

Planeación Distrital

Edificio Inteligente

Chambacú

Cartagena

C.U.Nº 089- P-30-12-2016

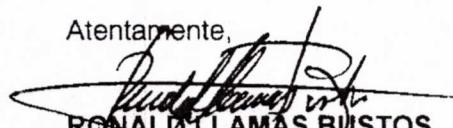
Radicación: 13001116 –0605 de diciembre 7 de 2016 - Reconocimiento

Distinguido Doctor:

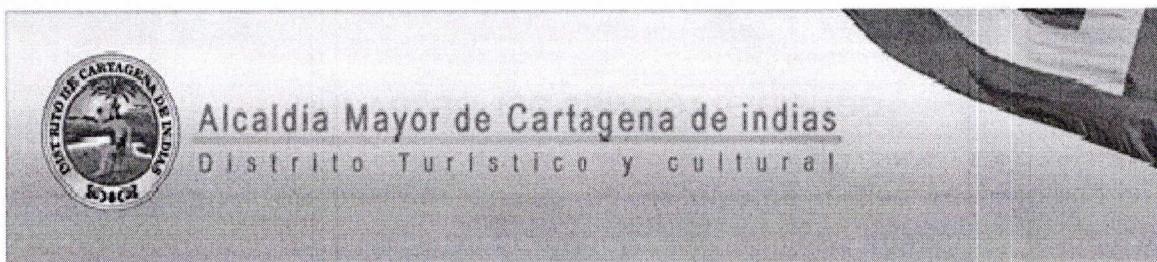
Por medio del presente informamos a usted, que la señora **JAIDITH CECILIA CABRERA PERNET**, ha solicitado ante esta Curaduría Urbana declarar la existencia de una edificación desarrollada sin la previa licencia en el inmueble ubicado en el barrio santa lucia manzana J lote 9 A de esta ciudad. El titular bajo gravedad de juramento, declara que la edificación a reconocer, se ha concluido arquitectónicamente hace cinco años, lo anterior para dar cumplimiento al Parágrafo 1º del Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077, y al decreto 1110 del 01 de agosto de 2016

Por otra parte adjunto documentos solicitados de acuerdo al oficio AMC –OFI-0108474-2016, con relación a la radicación del presente escrito.

Atentamente,

  
**RONALD LLAMAS BUSTOS**  
Curador Urbano N° 1 del Distrito de





Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 15 de mayo de 2018

Oficio **AMC-OFI-0050950-2018**

Asunto: **APERTURA DE AVERIGUACION PRELIMINAR EXT-AMC-16-0085687**

<b>SECRETARIA DE PLANEACION ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	
Radicación:	00052-2018
Quejoso:	Ronald Llamas Bustos
Remitió:	Jaidith Cecilia Cabrera Pernet
Hechos:	Solicitud de Reconocimiento de construcción al inmueble ubicado en Barrio Santa Lucia Manzana J Lote 9A

#### COMPETENCIA

El Director Administrativo, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de Control Urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010

#### ANTECEDENTES

Mediante oficio EXT-AMC-16-0085687, el Curador Urbano N°1 del Distrito de Cartagena de Indias Ronald Llamas Bustos presento queja por Solicitud de Reconocimiento de Construcción realizada por la señora JAIDITH CECILIA CABRERA PERNET, de inmueble ubicado en el Barrio Santa Lucia Manzana J Lote 9A. El titular bajo gravedad de juramento declara que la edificación a reconocer, se ha concluido arquitectónicamente siete años, lo anterior para dar cumplimiento al Parágrafo 1° del Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077, y al decreto 1110 del 01 de agosto de 2016.

20-12-16



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

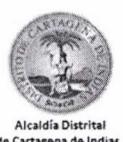
De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control Urbano, la autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando existan elementos y meritos suficientes para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

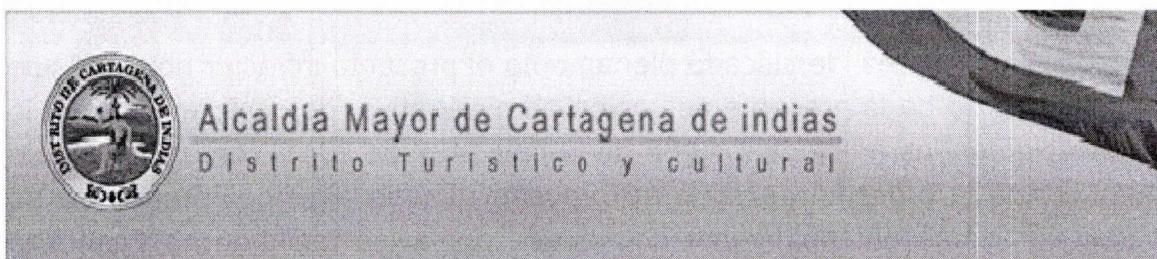
De la queja presentada por el peticionario, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho ni el autor del mismo, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe merito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaria de Planeación adelantara **Averiguación preliminar** con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico Urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Practicar visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en, el Barrio Santa Lucia Manzana J Lote 9<sup>a</sup>. a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el peticionario, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obra que se adelanta, fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio, asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una





3  
possible infracción urbanística, así como las cámara de comercio de la constructora a fin de individualizar al representante legal.

2. Comisiones al Delineante de Arquitectura e Ingeniera **RUBEN DARIO DIAZ ACEVEDO**, y a la Ingeniera Civil Especialista **KATYA ISABEL AGRESOT** para realizar visita técnica de inspección.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el presente objeto de la actuación.

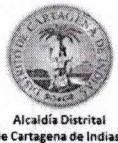
En merito de los expuesto la Secretaria de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Iniciar Averiguación Preliminar de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**SEGUNDO:** Practicar las siguientes pruebas:

1. Practicar visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en el Barrio Santa Lucia Manzana J Lote 9A, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el peticionario, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obra que se adelanta, fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio, asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como las cámara de comercio de la constructora a fin de individualizar al representante legal.





Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural

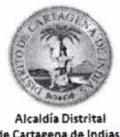
**TERCERO:** Una vez identificado plenamente el presunto infractor notifíquesele personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Comunicar al quejoso de la determinación en el presente acto.

*Xenia Gomez Bustamante*  
**XENIA GOMEZ BUSTAMANTE**  
Directora Administrativa (E) de Control Urbano

Decreto 0368 del 12 de Abril 2018

*Natalia Frias*  
Proyecto: Natalia Frias  
Abogada Externa DACU

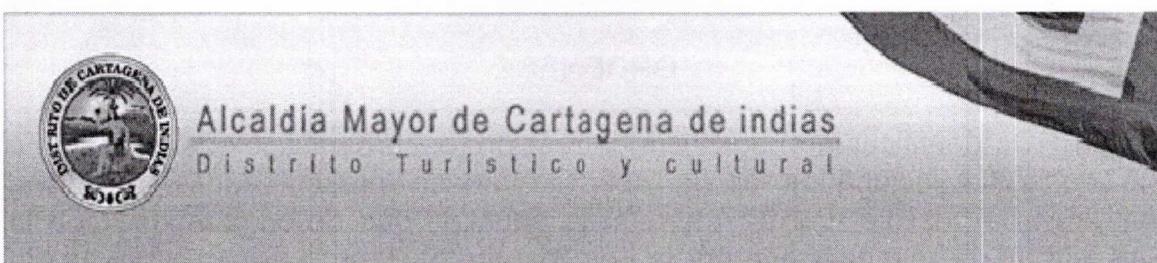


Alcaldía Distrital  
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 15 de mayo de 2018

Oficio **AMC-OFI-0050960-2018**

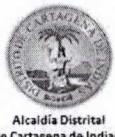
Asunto: **AUTO QUE ORDENA VISITA TECNICA DE INSPECCION EXT-AMC-16-0085687**

<b>SECRETARIA DE PLANEACION ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	
<b>Radicación:</b>	<b>00052-2018</b>
<b>Quejoso:</b>	<b>Ronald Llamas Bustos</b>
<b>Remitió:</b>	<b>Jaidith Cecilia Cabrera Pernet</b>
<b>Hechos:</b>	<b>Solicitud de Reconocimiento de construcción al inmueble ubicado en Barrio Santa Lucia Manzana J Lote 9A</b>

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1° de 2016, dispone comisionarlo para que practique VISITA TECNICA PRELIMINAR en el domicilio en el que se cometan las supuestas infracciones a la norma urbanística, el cual se encuentra ubicado en el Barrio Santa Lucia Manzana J Lote 9A. A fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el peticionario, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obra que se adelanta, fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio, asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como las cámara de comercio de la constructora a fin de individualizar al representante legal.

En consideración de los anterior.

*Katia I. Baquero  
recibi 18/05/2018*



Alcaldía Distrital  
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



**ORDENESE**

**PRIMERO:** Identificar la(s) posible(s) infracción(es) urbanístico que conforme a los hechos relacionados en la solicitud vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además de aquellas que de conformidad con la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003 sugieren en el desarrollo de la visita.

**SEGUNDO:** El informe técnico producto de la visita contendrá, en otros aspectos nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registro fotográfico, linderos y medidas del inmueble, medidas de los construidos, identificación catastral y registral, el tipo de obras que se adelantaron, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en el que se encuentran las obras, y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción.

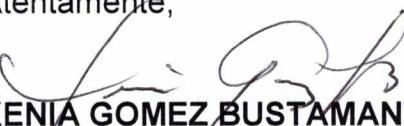
**TERCERO:** Entregar el informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

**CUARTO:** Comisiones al Delineante de Arquitectura e Ingeniera **RUBEN DARIO DIAZ ACEVEDO**, y a la Ingeniera Civil Especialista **KATYA ISABEL AGRESOT** para realizar visita técnica de inspección.

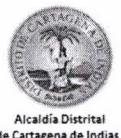
**QUINTO:** En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

**SEXTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Atentamente,

  
**XENIA GOMEZ BUSTAMANTE**  
**Directora Administrativa (E) de Control Urbano**  
*Decreto 0368 del 12 de Abril 2018*

  
Proyecto: Natalia Fiteri  
Abogada Externa DACU



Alcaldía Distrital  
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural



AMC-OFI-0050966-2018

CURADURIA URBANA DISTRITAL N°1

21 MAYO 2018

RECIBIDO  
00052-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 15 de mayo de 2018

Oficio AMC-OFI-0050966-2018

SEÑOR  
RONALD LLAMAS BUSTOS  
Curadora urbana No. 1  
CENTRO EDIF GASTELBONDO 1ER PISO OF 103  
Cartagena

Asunto: COMUNICACION DE AUTO QUE ORDENA VISITA TECNICA DE  
INSPECION EXT-AMC-16-0085687

Radicado Interno: 00052-2018

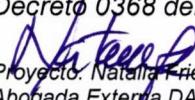
Cordial Saludo,

En atención a su petición presentada el día 20 de Diciembre del 2016, bajo Código de Registro , se le comunica que se ha iniciado **Averiguación Preliminar** por lo que se ha comisionado al Delineante de Arquitectura e Ingeniera **RUBEN DARIO DIAZ ACEVEDO**, y a la Ingeniera Civil Especialista **KATYA ISABEL AGRESOT** para realizar visita técnica de inspección.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

  
**XENIA GOMEZ BUSTAMANTE**  
Directora Administrativa (E) de Control Urbano

Decreto 0368 del 12 de Abril 2018

  
Proyecto: Natalia Frias  
Abogada Externa DACU



Alcaldía Distrital  
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

472933000042

25/06/2018

ALCALDIA DE CARTAGENA  
CENTRO PLAZA DE LA  
ADIANA



3294

Linea Negativa 0180000183676

LIC. MIN. TIC. 00576

LIC. MIN. TIC. 00576

A standard linear barcode is positioned vertically on the left side of the page. Below the barcode, the number '262 2829301234567890' is printed in a large, bold, black font.

**FECHA DE ENTREGA:** \_\_\_\_\_

**FECHA DE ENTREGA:**  
Hora de entrega:

CONTROL URBANO

## SOBRE

ENTREGA

## DESTINATARIO:

JAIDITH BAREERA PERNET

BRR STA. LUCIA MZ JLT 9A

## ZONA:

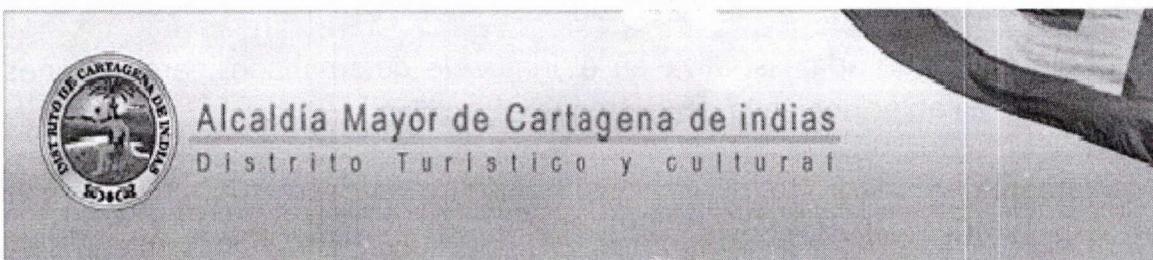
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5
INMUEBLE	PIADOS	PIADOS	PIADOS	PIADOS
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> Oficina
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> Negocio
<input type="checkbox"/> Conjunto				
COLOR				
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Otro
PUERTA				
<input type="checkbox"/> Madera	<input type="checkbox"/> Metal	<input type="checkbox"/> Vidrio	<input type="checkbox"/> Aluminio	<input type="checkbox"/> Otros
Firma				
No.				
Contador				

CARTAGENA

135gr.  
\$597.65

FACTURAS:

6  
PAD.05/2018



AMC-OFI-0050974-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 15 de mayo de 2018

Oficio **AMC-OFI-0050974-2018**

**SEÑORA**

**JAIDITH CECILIA CABRERA PERNET**

**Solicitud de Reconocimiento de Construcción.**

**Barrio Santa Lucia Manzana J Lote 9<sup>a</sup>**

**Cartagena**

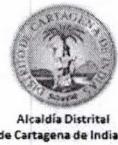
Asunto: **NOTIFICACION PERSONAL EXT-AMC-16-0085687**

Cordial saludo,

La Secretaría de Planeación Distrital, con el debido respeto comedidamente informa, se ha recibido Derecho de petición en el cual se solicita ante Curaduría Urbana N°1 reconocimiento de la Construcción desarrollada sin la previa licencia en el inmueble, ubicado en el Barrio Santa Lucia Manzana J Lote 9<sup>a</sup>.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control Urbano como autoridad administrativa competente en el caso en mención y el parágrafo 1° del artículo 64 del Decreto 1469 de 2010, el curador urbano debe informar a esta dependencia de toda solicitud presentada ante su oficina para lo cual la Secretaría de planeación Distrital de Cartagena de indias adelantara **Averiguación preliminar** por observar este despacho que la petición impuesta versa sobre la intervención en el sector colindante en el edificio donde el peticionario es propietario, hecho que podría implicar violación a la normatividad urbanística vigente.

En atención a lo anterior la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena ordenó **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la señora **JAIDITH CECILIA CABRERA PERNET**. Cuya dirección es la misma del inmueble objeto de la inspección o visita técnica que se ordena, sobre la decisión contenida en el oficio de la referencia, mediante la cual se ordenó la Apertura de Averiguación Preliminar y en efecto se practicara visita de inspección Técnica dentro de la



Alcaldía Distrital  
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de indias  
Distrito Turístico y cultural

presente actuación administrativa en el inmueble determinado, para los fines pertinentes establecidos en la decisión que se notifica.

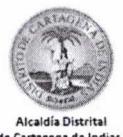
Atentamente,

  
**XENIA GÓMEZ BUSTAMANTE**

Directora Administrativa (E) de Control Urbano

Decreto 0368 del 12 de Abril 2018

  
Proyecto: Natalia Frieri  
Abogada Externa DACU



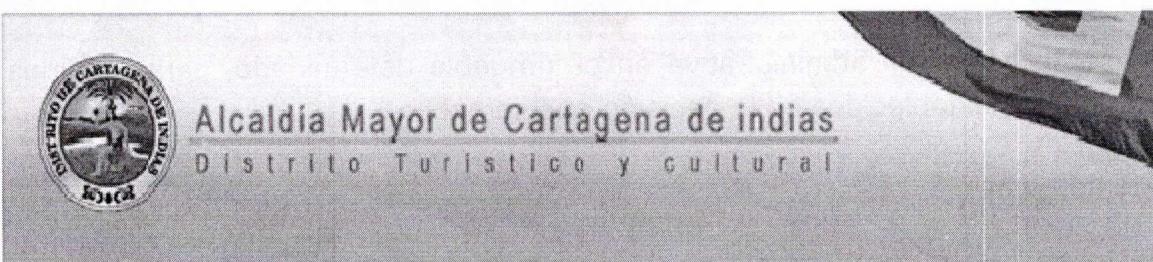
Alcaldía Distrital  
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

RAD. 52-18



Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 15 de mayo de 2018

Oficio **AMC-OFI-0050974-2018**

**SEÑORA**

**JAIDITH CECILIA CABRERA PERNET**  
**Solicitud de Reconocimiento de Construcción.**  
**Barrio Santa Lucia Manzana J Lote 9<sup>a</sup>**  
**Cartagena**

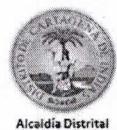
Asunto: **NOTIFICACION PERSONAL EXT-AMC-16-0085687**

Cordial saludo,

La Secretaría de Planeación Distrital, con el debido respeto comedidamente informa, se ha recibido Derecho de petición en el cual se solicita ante Curaduría Urbana N°1 reconocimiento de la Construcción desarrollada sin la previa licencia en el inmueble, ubicado en el Barrio Santa Lucia Manzana J Lote 9<sup>a</sup>.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control Urbano como autoridad administrativa competente en el caso en mención y el parágrafo 1° del artículo 64 del Decreto 1469 de 2010, el curador urbano debe informar a esta dependencia de toda solicitud presentada ante su oficina para lo cual la Secretaría de planeación Distrital de Cartagena de indias adelantara **Averiguación preliminar** por observar este despacho que la petición impuesta versa sobre la intervención en el sector colindante en el edificio donde el peticionario es propietario, hecho que podría implicar violación a la normatividad urbanística vigente.

En atención a lo anterior la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena ordenó **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la señora **JAIDITH CECILIA CABRERA PERNET**. Cuya dirección es la misma del inmueble objeto de la inspección o visita técnica que se ordena, sobre la decisión contenida en el oficio de la referencia, mediante la cual se ordenó la Apertura de Averiguación Preliminar y en efecto se practicara visita de inspección Técnica dentro de la



Alcaldía Distrital  
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

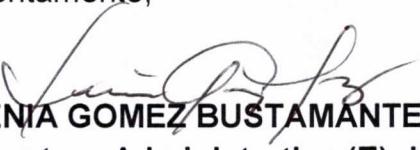
alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural

presente actuación administrativa en el inmueble determinado, para los fines pertinentes establecidos en la decisión que se notifica.

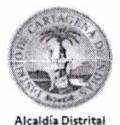
Atentamente,

  
**XENIA GOMEZ BUSTAMANTE**

Directora Administrativa (E) de Control Urbano

Decreto 0368 del 12 de Abril 2018

  
Proyecto: Natalia Frieri  
Abogada Externa DACU



Alcaldía Distrital  
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



AMC-OFI-0074989-2018

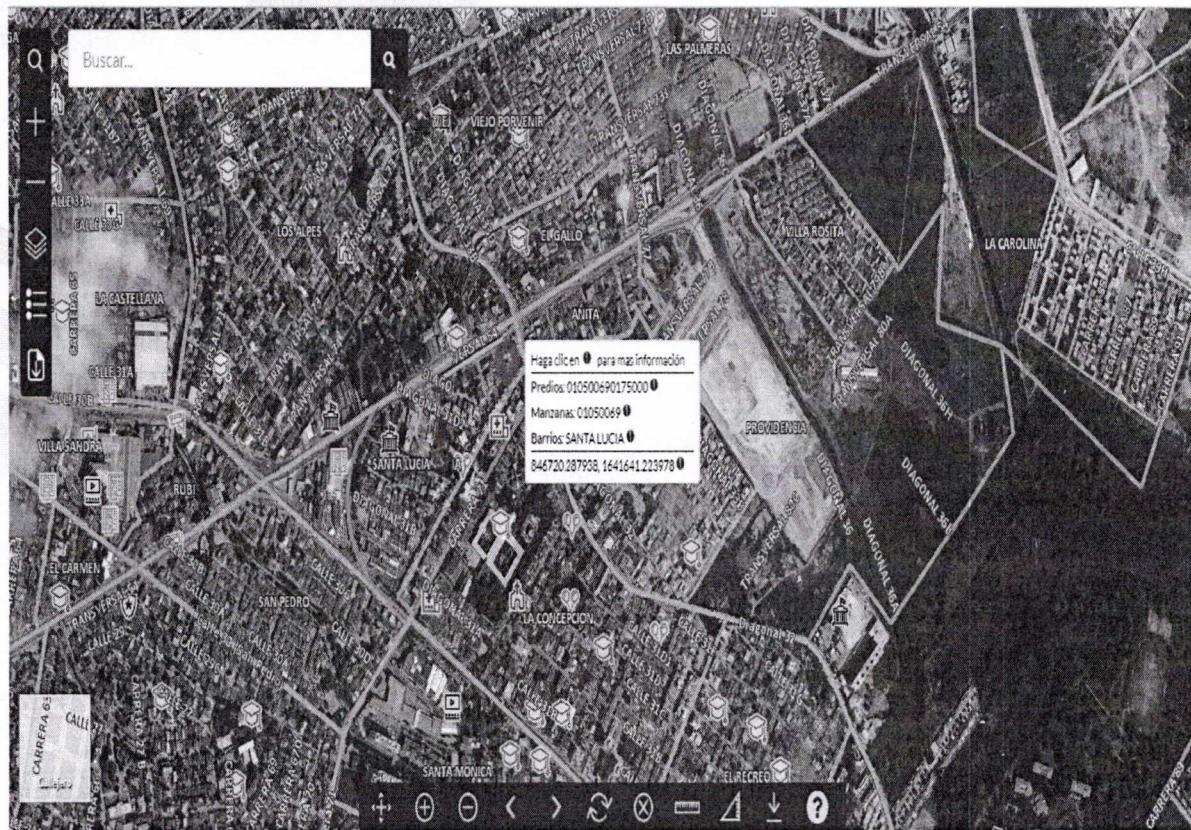
Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 10 de julio de 2018

Oficio AMC-OFI-0074989-2018

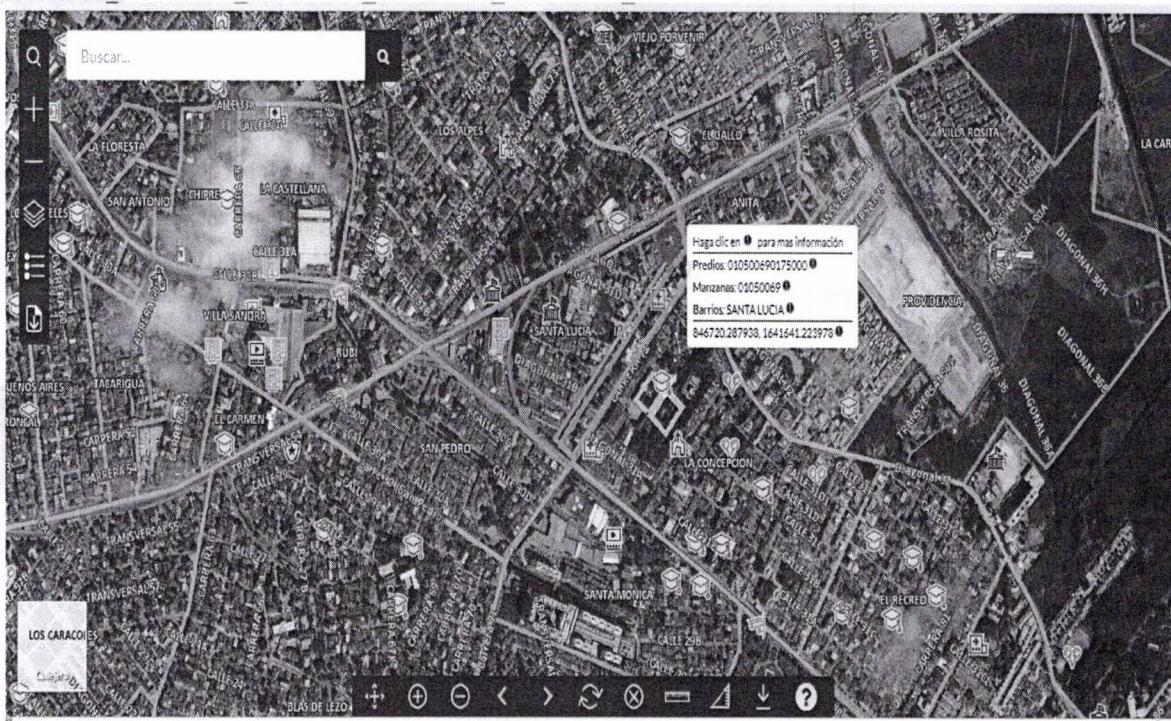
INFORME TECNICO DIRECCION ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO		
INGENIERA CIVIL: Katya Banquez Agresot Técnico: RUBEN D. DIAZ ACEVEDO	Cedula: 64.526.243 Cedula: 73,153.589	MP:13202205620BLV
ASUNTO:	Solicitud de Reconocimiento de Construcción al Inmueble.	FECHA ASUNTO: 27 Diciembre 2016
CODIGO DE REGISTRO:	AMC-OFI-0050960 -2018 Petición EXT-AMC- 16-0085687	FECHA VISITA: 25 junio 2018
SOLICITANTE:	ANA OFELIA GALVAN MORENO DIRECTORA CONTROL URBANO	TELEFONO:
DIRECCION:	Barrio Santa Lucia Manzana J lote 9A, Ref.Catastral No:010500690175000.,Uso Residencial Tipo C, Localidad LI.	

**INFORME GENERAL DEL ASUNTO:** Solicitud de Reconocimiento de construcción de  
inmueble. Quejoso: Ronald Llamas Bustos. Remitio: Jaedith Cecilia Cabreras Pernet

**LOCALIZACION GENERAL DEL PREDIO BARRIO SANTA LUCIA MANZANA J LOTE  
9A.**



Belly  
11-07-18  
2 pm



### LOCALIZACION DEL PREDIO EN EL SECTOR BARRIO SANTA LUCIA MANZANA J LOTE 9A.

#### INFORME DE VISITA

El día 25 de junio de 2018, se procedió a realizar visita técnica por solicitud de reconocimiento de construcción al inmueble ubicado en el barrio Santa Lucia manzana J lote 9A, a solicitud de la directora administrativa de Control Urbano, Ana Ofelia Galván Moreno, con oficio AMC-OFI-0050960-2018 en el proceso llevado de acuerdo a petición EXT-AMC-16-0085687, por querella presentada por Ronald Llamas Bustos por remisión, colocando en conocimiento lo siguiente: “*Por medio del presente informamos a usted, que la señora JAIDITH CECILIA CABRERA PERNET, ha solicitado ante esta curaduría urbana declarar la existencia de una edificación desarrollada sin la previa licencia en el inmueble ubicado en el barrio santa lucia manzana j lote 9<sup>a</sup> de esta ciudad. El titular bajo gravedad de juramento, declara que la edificación a reconocer, se ha concluido arquitectónicamente hace cinco años, lo anterior para dar cumplimiento al parágrafo 1<sup>a</sup> del artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077, y al decreto 1110 del 01 de agosto de 2016.*”

En atención a lo mencionado anteriormente; se procedió a realizar la visita técnica en el predio indicado en la petición, en el cual se constató lo siguiente:

En el lugar se observa una edificación de dos pisos, que actualmente está desocupada y con múltiples avisos de arriendo.

INMOBILIARIA	TELEFONOS
SuCasa	6931981-3114186049
Pro-Inmuebles S.A.S.	6515870-3112664482
ARRIENDA	3005608941-3145797921



## INFORMACION DEL PREDIO

Para complementar y verificar la información del predio consultamos la herramienta IGAC (Instituto geográfico Agustín Codazzi) en el cual se consignan las siguientes medidas.

Frente:	7,46 m, promedio
Fondo:	19,28 m
Área Terreno:	143,92 m <sup>2</sup>
Área construida:	196m <sup>2</sup>
Número de Pisos:	2
Usos:	vivienda hasta 3 pisos

Dirección: K 70 31 462 LO 9A, BARRIO SANTA LUCIA

Referencia Catastral: 010500690175000

Matricula Inmobiliaria: 060-147050

## Cuadro Normativo para RESIDENCIAL TIPO C

CUADRO No. 1 REGLAMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD RESIDENCIAL EN SUELO URBANO Y SUELO DE EXPANSIÓN		Hoja 1 de 1
		RESIDENCIAL TIPO C RC
UNIDAD BÁSICA	60 m <sup>2</sup>	
2 ALCOBAS	80 m <sup>2</sup>	
3 ALCOBAS	100 m <sup>2</sup>	
USOS		
PRINCIPAL	Residencial Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar	
COMPATIBLE	Comercio 1 - Industrial 1	
COMPLEMENTARIO	Institucional 1 y 2 – Portuario 1 (Sólo embarcaderos)	
RESTRINGIDO	Comercio 2	
PROHIBIDO	Comercio 3 y 4 – Industrial 2 y 3 – Turístico – Portuario 2, 3 y 4 – Institucional 3 y 4	
AREA LIBRE		
UNIFAMILIAR 1 piso	1 m <sup>2</sup> libre por c/0.80 m <sup>2</sup> de A. Const.	
UNIFAMILIAR 2 pisos	1 m <sup>2</sup> libre por c/0.80 m <sup>2</sup> de A. Const.	
BIFAMILIAR	1 m <sup>2</sup> libre por c/0.80 m <sup>2</sup> de A. Const.	
MULTIFAMILIAR	1 m <sup>2</sup> libre por c/0.80 m <sup>2</sup> de A. Const.	
AREA Y FRENTE MÍNIMOS		
UNIFAMILIAR 1 piso	AML.: 250 M2 – F.: 10 M	
UNIFAMILIAR 2 pisos	AML.: 200 M2 – F.: 8 M	
BIFAMILIAR	AML.: 300 M2 – F.: 10 M	
MULTIFAMILIAR	AML.: 600 M2 – F.: 20 M	
ALTURA MÁXIMA	Según área libre e índice de const.	
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN		
UNIFAMILIAR 1 piso	06	

UNIFAMILIAR 2 pisos	1
BIFAMILIAR	12
MULTIFAMILIAR	24
AISLAMIENTOS	
ANTEJARDÍN	Unifam. 7 m sobre vías secund., 9 m sobre vías ppales. Bifamiliar 7 m sobre vías secund., 9 m sobre vías ppales. Multifamiliar 9 m
POSTERIOR	Unifamiliar 7 m Bifamiliar 7 m Multifamiliar 7 m
PATIO INTERIOR MÍNIMO	3 m x 3 m
VOLADIZO	Bifamiliar 2.50 m máximo Multifam. 1.2 m antej. Y 0.80 m post.
LATERALES	Multifamiliar 3.5 m desde 2do piso.
ESTACIONAMIENTOS	Unifam. 1 x c/100 m <sup>2</sup> de A. Cons. Bifam. 1 x c/100 m <sup>2</sup> de A. Cons. Multifam. 1 x c/100 m <sup>2</sup> de A. Cons. Y visitantes 1 x c/400 m <sup>2</sup> de A. Cons.
NIVEL DE PISO	Lotes sin inclinación 0.30 mts de la rasante en el eje de la vía.

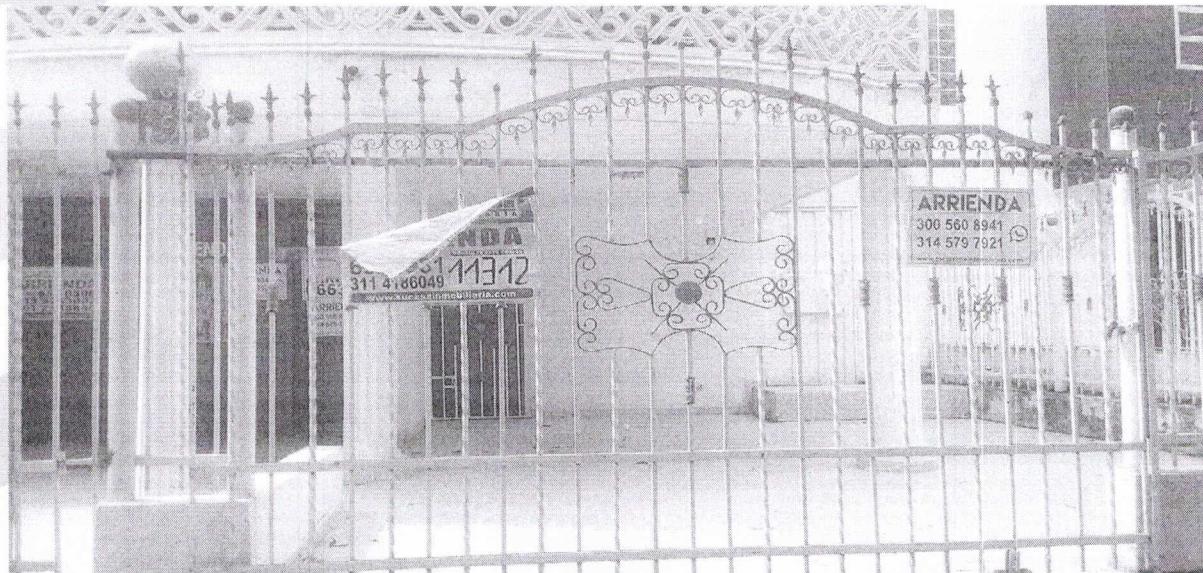
### ANEXO FOTOGRÁFICO



Estado del predio en el año 2015. Fuente: Google Map



Gana  
Cartagena y  
Ganamos todos



Estado actual del predio. fotografía 2018

Sta (ucu)



## CONCLUSION

Debido al tiempo transcurrido en el sitio, no se pudo verificar el reconocimiento de la construcción, puesto no fue posible acceder al predio en cuestión para obtener información relacionada con la licencia de reconocimiento del inmueble, áreas construidas, actual propietario y medidas de linderos.

Cabe resaltar, que el predio visitado se encuentra clasificado de acuerdo al decreto 0977 del 20 de noviembre del 2001, CUADRO No. 1. **REGLAMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD RESIDENCIAL TIPO C(RC) EN SUELO URBANO Y SUELO DE EXPANSIÓN, COLUMNAS 3.**

*Katya I. Banquez A.*  
ING. KATYA BANQUEZ AGRESOT  
MP:13202205620BLV

*Rubén D. Díaz A.*  
TEC: RUBEN DIAZ ACEVEDO.



Gana  
Cartagena y  
Ganamos todos



AMC-OFI-0095032-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 28 de agosto de 2018

Oficio AMC-OFI-0095032-2018

DOCTOR

RONALD LLAMAS BUSTOS

Curadora urbana No. 1

CENTRO EDIF GASTELBONDO 1ER PISO OF 103

Cartagena



Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION- PETICION EXT-AMC-16-0085687 Horz: 4:00 pm

Radicado Interno: 00052-2018

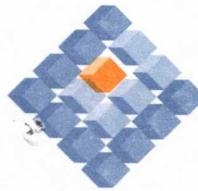
Cordial saludo,

Comedidamente le solicito enviar con destino a este despacho si es del caso, copia de la Copia de la Licencia Urbanística de la Construcción del inmueble Ubicado en el Barrio Santa Lucia Manzana J lote 9<sup>a</sup>, con referencia catastral N° 010500690175000, certificando si la misma se encuentra debidamente ejecutoriada, lo anterior en virtud de inicio de averiguaciones preliminares de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control Urbano, en este caso, la Secretaría de Planeación Distrital, como consecuencia de petición que pone en conocimiento hechos relacionados con la construcción de dicho edificio.

Atentamente,

  
ANA OFELIA GALVAN MORENO  
Directora Administrativa de Control Urbano

Proyectó: Natalia Frieri  
Abogada Externa DACU



**CURADURÍA URBANA DISTRITAL No. 1  
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.**

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO  
Código de registro: EXT-AMC-18-0074376  
Fecha y Hora de registro: 11-sep.-2018 12:15:08  
Entidad registrante: Quintero Ribon, Daniela  
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano  
Punto Oficio Responsable: GALVAN MORENO, ANA OFELIA  
Cantidad de anexos: 2  
Contraseña para consulta web: 2373A5F2  
www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias, D.T. y C.  
Septiembre, 10 de 2018

Doctora  
**ANA OFELIA GALVAN MORENO**  
Directora Administrativa de Control Urbano  
Secretaría de Planeación Distrital  
Cartagena

C.U.N°1-09-0565B -2018

Ref.: solicitud de información petición EXT-AMC-16-0085687  
Oficio AMC-OFI-0095032-2018  
Radicado interno 0052-2018

Cordial saludo

En atención a su solicitud contenida en el citado oficio, remito a usted, copia de la resolución N° 0049 de Enero 30 de 2017, mediante la cual se reconoció la existencia de la edificación ubicada en el lote 9 a manzana J en la carrera 70 N° 31-462 del Barrio Santa Lucia, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-147050, la cual fue declarada en firme el 17 de febrero de 2017.

Atentamente,

**RONALD LLAMAS BUSTOS**

Curador Urbano N° 1 del Distrito de  
Cartagena de Indias (Provisional)

12-09-18  
11:50 AM



**CURADURIA URBANA DISTRITAL N°. 1  
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.**

**RESOLUCION**

**0049/30 ENE. 2017**

POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN

USO: INSTITUCIONAL 2-EDUCATIVO

TITULAR: JAIDITH CECILIA CABRERA PERNETT

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 386 DE 1997, 810 DE 2003 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

**CONSIDERANDO**

Que la señora JAIDITH CECILIA CABRERA PERNETT, identificado con la cedula de ciudadanía N° 45.548.607, como propietaria de la casa lote N° 9 A sector la Providencia en Ternera – Urbanización Santa Lucia, con matricula inmobiliaria 060-147050 y referencia catastral 01-05-006-9017-5000, autorizo a YOHANA LORENA ALFARO IBARRA, con cedula de ciudadanía N° 33.311.056, para que realice el trámite de reconocimiento de construcción en el inmueble antes identificado.

Que la señora YOHANA LORENA ALFARO IBARRA, en ejercicio del poder conferido radico ante esta Curaduría Urbana, el formulario único Nacional diligenciado, para obtener el reconocimiento de la adecuación desarrollada hace 5 años en la casa lote N° 9 A en el sector la Providencia – Urbanización Santa Lucia de esta ciudad.

Que a la petición radicada en legal y debida forma bajo el N° 13001-1-16-0605, la autorizada anexo la documentación señalada en los Artículos 2.2.6.1.2.1.7 y 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, y en la misma designa como responsable del levantamiento de la edificación al arquitecto PEDRO MANOTAS TORRES, con Matricula profesional vigente N° 13052003-73578056 y del peritaje técnico al ingeniero civil JOSE ANTONIO TRESPALACIOS, con Matricula profesional vigente N° 13202145570 de Bolívar.

Que el arquitecto PEDRO MANOTAS TORRES, se hace responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en el plano de levantamiento arquitectónico y el Ingeniero civil JOSE ANTONIO TRESPALACIOS, se hace responsable legalmente de los resultados del estudio técnico.(Numeral 2 y 3 del Artículo 2.2.6.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015).

Que la señora YOHANA LORENA ALFARO IBARRA, declara bajo la gravedad del juramento que la edificación, objeto del reconocimiento solicitado fue adecuada hace 5 años, declaración que se entiende prestada con el diligenciamiento del formulario. (Numeral 4 del Artículo 2.2.6.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015).

Que el inmueble de la petición tiene asignado el boletín de nomenclatura 31-462 en la Carrera 70(lote 9 A manzana J) del barrio Santa Lucia de esta ciudad.

Que radicada la solicitud de reconocimiento de construcción, fue informado mediante oficio 089-P-30-12-2016, el Doctor OLIMPO VERGARA VERGARA, como Director de Control Urbano del Distrito que la señora JAIDITH CECILIA CABRERA PERNETT, solicitó ante esta Curaduría Urbana la declaratoria de existencia de la edificación con la adecuación desarrollada para el uso institucional 2-educativo. (Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015).

Que los vecinos colindantes relacionados en el formulario, fueron citados por correo certificado, para que conozcan el plano de levantamiento arquitectónico de la edificación de la solicitud, se constituyan en parte y hagan valer sus derechos. (Artículo 65 de la Ley 9 de 1989, 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015).

Que el reconocimiento de construcción está definido, como la actuación por medio de la cual el Curador Urbano o la autoridad Municipal o Distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias, siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación haya sido concluida como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no se aplicará en aquellos casos en el que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativo. (Artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015). *d*

**RESOLUCIÓN  
Nº 0049/30 ENE, 2017**  
POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN  
USO: INSTITUCIONAL 2-EDUCATIVO  
TITULAR: JAIDITH CECILIA CABRERA PERNETT

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997, 810 DE 2003 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

Que la solicitud de declaratoria de construcción es procedente, porque el lote de la petición no se encuentra localizado en área de protección, ni de alto riesgo no mitigable, ni está afectado por motivo de utilidad pública. Artículo 2.2.6.4.1.2 del Decreto 1077 de 2015).

Que la señora JAIDITH CECILIA CABRERA PERNETT puede ser titular del acto de declaratoria de existencia de la edificación adquirido este, mediante el contrato de compraventa celebrado con la señora ROSA MERCEDES GALOFRE, y el señor CARLOS VALDELAMAR, según consta en la Escritura Pública N° 1249 del 16 de Mayo de 2000, otorgada en la Notaría Segunda de Cartagena, registrada con la matrícula inmobiliaria 060-147050. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 y 2.2.6.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015).

Que el inmueble de la petición se encuentra ubicado en el Área delimitada gráficamente en el Plano de Formulación Urbana PFU 05-05 Usos de Suelos como Área de Actividad Residencial Tipo C-RC, reglamentada en la Columna 3 del Cuadro 1 del Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalado los siguientes usos: Principal: residencial: vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar. Compatible: comercio 1, industrial 1; Complementario: institucional 1 y 2, portuario 1; Restringido: comercio 2; Prohibido: comercio 3 y 4, industrial 2 y 3, turístico, portuario 2, 3 y 4, institucional 3 y 4.

Que la Urbanización Santa Lucía, donde se encuentra ubicado el inmueble de la petición, es un sector urbanísticamente desarrollado, que tiene previsto el tratamiento urbanístico de Consolidación, definido en el Artículo 198 del Decreto 0977 de 2001.

Que en el uso Institucional 2 – educativo-colegio, previsto como complementario en el Área de actividad Residencial Tipo C, clasifican colegios. (Primaria y bachillerato), centro tecnológico, seminarios. (Columna 2 del cuadro N° 2 del Decreto 0977 de 2001).

Que el ingeniero civil JOSE ANTONIO TRESPALACIOS, como responsable del peritaje técnico en el documento contentivo del mismo bajo el título **ESTADO DE LA ESTRUCTURA: EXPRESA:**

"En la inspección realizada en la construcción existente, nos muestra que las edificaciones se encuentran en buen estado y no presenta daños apreciables debidos a asentamientos ni sobrecargas aplicadas a la estructura. Se calificó el estado del sistema estructural de la edificación de una manera totalmente cualitativa con base a la calidad de diseño y construcción de la misma.

**a. Calidad del diseño de la estructura y construcción de la misma:**

Esta calificación se define en términos de la mejor tecnología existente en la época en que se construyó la edificación. Puede utilizarse información tal como registro de intervenidores, la construcción y ensayos realizados especialmente para ellos. La calidad del diseño de la estructura y construcción debe calificarse como bueno, regular o malo.

La calidad de diseño de la estructura y construcción de la misma la calificamos como calidad buena siendo  $qc = 1.0$ .

**7.2 Estado de la estructura.**

De la misma manera debe hacerse una calificación del estado actual de la estructura, basada en aspectos tales como sismos que la puedan haber afectado, fisuración por Cambios de temperatura, corrosión de las armaduras, asentamientos diferenciales, reformas, deflexiones excesivas, estado de elementos de unión y otros aspectos que permitan determinar el estado actual.

El estado de mantenimiento y conservación lo calificamos con estado Bueno tomando como valor de  $qe = 1.0$ .

Que la ingeniera civil de esta Curaduría Urbana, sobre el peritaje técnico rinde el siguiente informe: "Descripción del Proyecto:

La construcción a reconocer es una edificación de dos pisos con sistema estructural de pórticos de concreto reforzado y se revisó con grado de capacidad de energía mínimo.

La cimentación está compuesta por zapatas aisladas unidas entre si con vigas de amarre. Las zapatas son de  $1.20 \times 1.20 \times 0.40$ m y están reforzadas con barras de  $1/2$  cada  $0.15$ m en

**RESOLUCIÓN  
Nº 0049/30 ENE. 2017**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN  
USO: INSTITUCIONAL 2-EDUCATIVO  
TITULAR: JAIDITH CECILIA CABRERA PERNETT**

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997, 810 DE 2003 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

Las columnas son de 0.30x0.30m y reforzadas con 6 barras de 5/8 y con aros de 3/8 cada 0.20m.

Las vigas de entrepiso son de 0.30x0.30m y están reforzadas con 3 barras de 5/8 arriba y abajo con aros de 3/8 cada 0.12m.

El sistema de entrepiso es el de losa nervada armada en una dirección con espesor de torta de 0.06m y reforzada con barras de 3/8 cada 0.20m en ambos sentidos.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva  $A_a=0.1$  y  $A_v=0.10$  y se revisó con perfil de suelo tipo D con valor  $F_a=1.6$  y  $F_v=2.4$ , el grupo de uso con que se hizo el análisis fue III, con coeficiente de importancia de 1.25.

En el perifazgo estructural se verificó que cada uno de los elementos estructurales tuvieran un índice de sobre esfuerzos menor a la unidad, se hizo el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, Ley 400 del 1997 normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C".

Que el inmueble de la petición se encuentra identificado en la escritura pública N° 1249 del 16 de Mayo de 2000 otorgada en la Notaría Segunda de Cartagena, como casa lote y en el plano de levantamiento arquitectónico se identifican 4 espacios denominados aulas de clase, sala de juntas, con las que se establece que la edificación fue objeto de adecuación para el uso institucional 2-colegio, para la cual se solicita el reconocimiento de construcción. Que dentro de esta actuación se ha verificado el cumplimiento de las exigencias previstas para declarar la existencia de edificación; vale decir: uso (Institucional 2- educativo, señalado como complementario en el Área de Actividad Residencial Tipo C), Antigüedad de 5 años, y peritaje técnico de acuerdo a las estipulaciones de la NSR-10 en el Título E. (Artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015).

Que los vecinos colindantes citados, por correo certificado no se constituyeron en parte para presentar objeciones al reconocimiento de edificación solicitada.

Que la apoderada aporto copia de los documentos de pago del impuesto de delineación a la construcción al Distrito de Cartagena y el valor de la Estampilla Procultura al Instituto de Patrimonio y Cultura, liquidados de conformidad a lo dispuesto en los Acuerdos 041 de 2006 y 023 de Diciembre 2002, respectivamente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las normas citadas, la Curaduría Urbana N° 1 de Cartagena D. T. y C.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la existencia de la edificación de 2 pisos, adecuada hace 5 años para el uso institucional 2-educativo-colegio, en el lote ubicado en la Carrera 70 N° 31-462 (lote 9 A manzana J) del Barrio Santa Lucia de esta ciudad, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-147050 y referencia catastral 01-05-0069-0175-000, de propiedad de la señora JAIDITH CECILIA CABRERA PERNETT.

Se expide este reconocimiento sin perjuicio de las eventuales responsabilidades penales, civiles y administrativas, por la adecuación adelantada sin la previa licencia, en la casa lote antes identificado, reconocimiento que no implica pronunciamiento sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de la declaración de existencia de la edificación ubicada en la dirección antes anotada, se aprueba el plano de levantamiento arquitectónico, que se integra a esta Resolución, y se describe así: b

RESOLUCIÓN  
0049 / 30 ENE. 2017  
POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN  
USO: INSTITUCIONAL 2-EDUCATIVO  
TITULAR: JAIDITH CECILIA CABRERA PERNETT

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997, 810 DE 2003 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

PRIMER PISO..... 90.63 M<sup>2</sup>

ATENCION AL PÚBLICO, SALA DE JUNTAS, DOS BAÑOS, TERRAZA Y UN AULA DE CLASES.

SEGUNDO PISO..... 93.39 M<sup>2</sup>

UNA OFICINA, ESPERA, BALCON, TRES AULAS DE CLASES Y UN BAÑO

Área total construida = 184.02 M<sup>2</sup>

Área libre primer piso = 60.57 M<sup>2</sup>

Área de techo = 151.20 M<sup>2</sup>

Número de pisos = 2.

Altura = 6.80 metros.

Aislamiento de frente = 6 metros, sobre la Carrera 70.

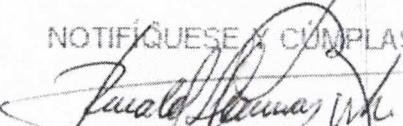
Voladizo = 1.50 metros.

Mediante este acto administrativo no se autoriza, ningún tipo de obras en la edificación de uso institucional 1-educativo, **QUE NO PUEDE SER OBJETO DE AMPLIACIÓN.**

**ARTICULO TERCERO:** Reconocer a la señora YOHANA LORENA ALFARO IBARRA, como apoderada especial de la señora JAIDITH CECILIA CABRERA PERNETT.

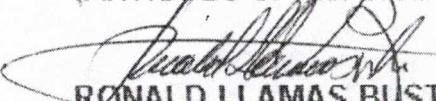
**ARTICULO CUARTO:** Contra esta Resolución proceden los Recursos de Reposición y apelación dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, el de apelación se interpondrá para ante la Secretaría de Planeación Distrital (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y 2.2.6.1.2.3.9. del Decreto 1077 de 2015).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
RONALD LLAMAS BUSTOS  
Curador Urbano N° 1 del Distrito  
Cartagena de Indias (Provisional)

CURADURIA URBANA N° 1 DE CARTAGENA D.T.Y C., CARTAGENA,  
FEBRERO, DIECISIETE (17) DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).

Por renuncia de las partes al término de ejecutoria, la RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO N° 0049 de Enero 30 de 2017, ha quedado en FIRME (ARTÍCULO 87 del C.A.)

  
RONALD LLAMAS BUSTOS  
Curador Urbano N° 1 del Distrito de  
Cartagena de Indias (Provisional)

CURADURIA N° 1  
RECONOCIMIENTO APROBADO

RESOLUCIÓN 000049 DE 2017-01-30  
DIR. SANTA LUCIA CRA. 70 N° 31-482 M2. J  
LT. 9A

USO: INSTITUCIONAL 2- EDUCATIVO  
PROP. JAIDITH CECILIA CABRERA  
PERNETT

FECHA APROBACION 2017-02-17

CURADOR URBANO N° 1 DISTRITAL

  
25117013000049



Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 14 de noviembre de 2019

Oficio AMC-OFI-0142773-2019

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
<b>CODIGO DE REGISTRO</b>	EXT-AMC-16-0054367
QUEJOSO	DE OFICIO
<b>PRESUNTO INFRACTOR</b>	JAIDITH CECILIA CABRERA PERNET
<b>HECHOS</b>	POSIBLE VIOLACIÓN A LAS NORMAS URBANÍSTICAS
<b>ASUNTO:</b>	ARCHIVO DEL PROCESO

### COMPETENCIA

El Director Administrativo, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

### ANTECEDENTES

Que el señor RONALD LLAMAS BUSTOS, CURADOR URBANO No. 1 del Distrito De Cartagena De Indias, mediante escrito identificado EXT-AMC-16-0085687, presenta escrito, donde informa que la señora JAIDITH CECILIA CABRERA PERNET ha solicitado ante el mismo la declaración de existencia de edificación desarrollada sin previa licencia en el inmueble ubicado en el Barrio Santa Lucia Manzana J Lote 9<sup>a</sup>.

### HECHOS INVESTIGADOS

Inspección a las instalaciones del inmueble ubicado en el Barrio Santa Lucia Manzana J Lote 9<sup>a</sup> de la ciudad de Cartagena De Indias, por posible violación a las normas urbanísticas.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



## ACTUACIONES RELIZADAS POR EL DESPACHO

El Director Administrativo de Control Urbano, por medio de auto con código sigob **AMC-OFI-0050950-2018**, de fecha martes, 15 de Mayo de 2018, Decidió **APERTURAR AVERIGUACION PRELIMAR Y ORDENO PRACTICA DE VISITA TÉCNICA** así:

**PRIMERO:** Visita técnica a la edificación ubicada en el Barrio Santa Lucia Manzana J Lote 9<sup>a</sup>, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el peticionario, con el objeto de que se rinda informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obra que se adelanta, fecha el probable inicio de la misma, el estado en que se encuentra las obras, individualización del presunto infractor de la norma urbanística, y verificación de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, se deberá solicitar copia de escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la constructora a fin de individualizar al representante legal.

**SEGUNDO:** una vez identificado plenamente al presunto infractor notifíquesele personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de poder notificarle personalmente notifíquese por aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** comunicar al quejoso de la determinación de este acto.

Que mediante oficio con código sigob **AMC-OFI-0050966-2018**, de fecha 15 de Mayo de 2018, se envió comunicación al Señor RONALD LLAMAS BUSTOS, CURADOR URBANO No. 1 del Distrito De Cartagena De Indias, donde se informa sobre la práctica de la visita técnica.

Que a través de oficio con código sigob **AMC-OFI-0074989-2018**, la Ingeniera KATIA VASQUEZ AGRESOT y el técnico RUBEN DIAZ ACEVEDO, en fecha 10 de julio de 2018, presentan **INFORME DE VISITA TÉCNICA**, realizando la siguiente descripción:

1. Debido al tiempo transcurrido en el sitio, no se puede verificar el reconocimiento de la construcción, puesto que no fue posible acceder al predio en cuestión para obtener información relacionada con la licencia de reconocimiento del inmueble, áreas construidas, actual propietario, medidas y linderos.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016 en concordancia con la Ley 1469 de 2010, Ley 388 de 1999 modificado por la Ley 810 de 2003, la Dirección Administrativa de Control urbano, es la entidad competente para ventilar aquellas infracciones a las normas urbanísticas en el territorio Distrital en que se incurre de manera oficiosa o a solicitud de parte, ejerciendo el trámite del artículo 47 correspondiente al procedimiento administrativo sancionatorio consagrado en la Ley 1437 de 2011.

Atendiendo a las conclusiones efectuadas en el informe técnico emitido por la Ingeniera KATIA VASQUEZ AGRESOT y el técnico RUBEN DIAZ ACEVEDO no es concluyente con respecto a la violación de la norma urbanística, aunado a lo anterior el señor RONALD LLAMAS BUSTOS, CURADOR URBANO No. 1 del Distrito De Cartagena De Indias, mediante oficio de fecha 10 de septiembre de 2018 allega a esta dependencia copia de la resolución No. 0049 de enero 30 de 2017, mediante la cual se le reconoció la existencia de la edificación objeto de la presente investigación preliminar, la cual dentro de su parte resolutiva en su artículo primero establece que **“declarar la existencia de la edificación de 2 pisos...”**, lo cual concuerda con lo establecido dentro del informe emitido por la Ingeniera KATIA VASQUEZ AGRESOT y el técnico RUBEN DIAZ ACEVEDO el cual reza **“en el lugar se observa una edificación de dos pisos, que actualmente está desocupada y con múltiples avisos de arriendo”**.

En virtud de lo anterior y en atención a los hechos que motivaron esta queja era corroborar lo establecido en la declaración de existencia de edificación y a su vez establecer si existía una violación urbanística, se puede concluir que no se evidencio a la fecha de la visita técnica construcción alguna que transgreda la norma urbana y como consecuencia de la inexistencia de violación a norma urbanística.

Que el ARTÍCULO 47 del Código de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, establece: *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.*

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Que a la luz del artículo referenciado no existen méritos para adelantar este proceso sancionatorio, ya que lo construido en el inmueble de la referencia se ajusta a lo reconocido por el CURADOR URBANO No. 1 del Distrito De Cartagena De Indias, mediante la resolución No. 0049 de enero 30 de 2017.

Por lo anterior la Dirección Administrativa de Control Urbano procederá a ordenar el **ARCHIVO** de este expediente por carecer de fundamento fáctico y jurídico para formular cargos por la presunta violación de las normas urbanísticas.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano,

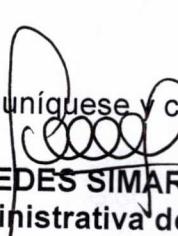
### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** el **ARCHIVO** del expediente contentivo de la queja con código de Registro **EXT-AMC-16-0085687**, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al peticionario de la presente decisión tomada en la actuación administrativa que se notifica.

**TERCERO: COMUNICAR** al peticionario que contra la presente decisión recurso de reposición.

Comuníquese y cumplase

  
**LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO**  
Director Administrativa de Control Urbano

Proyecto: Navib sumay

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0142773-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 14 de noviembre de 2019

Oficio **AMC-OFI-0142773-2019**

<b>DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	
<b>CODIGO DE REGISTRO</b>	<b>EXT-AMC-16-0054367</b>
<b>QUEJOSO</b>	<b>DE OFICIO</b>
<b>PRESUNTO INFRACTOR</b>	<b>JAIDITH CECILIA CABRERA PERNET</b>
<b>HECHOS</b>	<b>POSIBLE VIOLACIÓN A LAS NORMAS URBANÍSTICAS</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>ARCHIVO DEL PROCESO</b>

### **COMPETENCIA**

El Director Administrativo, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

### **ANTECEDENTES**

Que el señor RONALD LLAMAS BUSTOS, CURADOR URBANO No. 1 del Distrito De Cartagena De Indias, mediante escrito identificado EXT-AMC-16-0085687, presenta escrito, donde informa que la señora JAIDITH CECILIA CABRERA PERNET ha solicitado ante el mismo la declaración de existencia de edificación desarrollada sin previa licencia en el inmueble ubicado en el Barrio Santa Lucia Manzana J Lote 9<sup>a</sup>.

### **HECHOS INVESTIGADOS**

Inspección a las instalaciones del inmueble ubicado en el Barrio Santa Lucia Manzana J Lote 9<sup>a</sup> de la ciudad de Cartagena De Indias, por posible violación a las normas urbanísticas.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



## ACTUACIONES RELIZADAS POR EL DESPACHO

El Director Administrativo de Control Urbano, por medio de auto con código sigob **AMC-OFI-0050950-2018**, de fecha martes, 15 de Mayo de 2018, Decidió **APERTURAR AVERIGUACION PRELIMAR Y ORDENO PRACTICA DE VISITA TÉCNICA** así:

**PRIMERO:** Visita técnica a la edificación ubicada en el Barrio Santa Lucia Manzana J Lote 9<sup>a</sup>, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el peticionario, con el objeto de que se rinda informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obra que se adelanta, fecha el probable inicio de la misma, el estado en que se encuentra las obras, individualización del presunto infractor de la norma urbanística, y verificación de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, se deberá solicitar copia de escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la constructora a fin de individualizar al representante legal.

**SEGUNDO:** una vez identificado plenamente al presunto infractor notifíquesele personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de poder notificarle personalmente notifíquese por aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** comunicar al quejoso de la determinación de este acto.

Que mediante oficio con código sigob **AMC-OFI-0050966-2018**, de fecha 15 de Mayo de 2018, se envió comunicación al Señor RONALD LLAMAS BUSTOS, CURADOR URBANO No. 1 del Distrito De Cartagena De Indias, donde se informa sobre la práctica de la visita técnica.

Que a través de oficio con código sigob **AMC-OFI-0074989-2018**, la Ingeniera KATIA VASQUEZ AGRESOT y el técnico RUBEN DIAZ ACEVEDO , en fecha 10 de julio de 2018, presentan **INFORME DE VISITA TÉCNICA**, realizando la siguiente descripción:

1. Debido al tiempo transcurrido en el sitio, no se puede verificar el reconocimiento de la construcción, puesto que no fue posible acceder al predio en cuestión para obtener información relacionada con la licencia de reconocimiento del inmueble, áreas construidas, actual propietario, medidas y linderos.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016 en concordancia con la Ley 1469 de 2010, Ley 388 de 1999 modificado por la Ley 810 de 2003, la Dirección Administrativa de Control urbano, es la entidad competente para ventilar aquellas infracciones a las normas urbanísticas en el territorio Distrital en que se incurre de manera oficiosa o a solicitud de parte, ejerciendo el trámite del artículo 47 correspondiente al procedimiento administrativo sancionatorio consagrado en la Ley 1437 de 2011.

Atendiendo a las conclusiones efectuadas en el informe técnico emitido por la Ingeniera KATIA VASQUEZ AGRESOT y el técnico RUBEN DIAZ ACEVEDO no es concluyente con respecto a la violación de la norma urbanística, aunado a lo anterior el señor RONALD LLAMAS BUSTOS, CURADOR URBANO No. 1 del Distrito De Cartagena De Indias, mediante oficio de fecha 10 de septiembre de 2018 allega a esta dependencia copia de la resolución No. 0049 de enero 30 de 2017, mediante la cual se le reconoció la existencia de la edificación objeto de la presente investigación preliminar, la cual dentro de su parte resolutiva en su artículo primero establece que ***“declarar la existencia de la edificación de 2 pisos...”***, lo cual concuerda con lo establecido dentro del informe emitido por la Ingeniera KATIA VASQUEZ AGRESOT y el técnico RUBEN DIAZ ACEVEDO el cual reza ***“en el lugar se observa una edificación de dos pisos, que actualmente está desocupada y con múltiples avisos de arriendo”***.

En virtud de lo anterior y en atención a los hechos que motivaron esta queja era corroborar lo establecido en la declaración de existencia de edificación y a su vez establecer si existía una violación urbanística, se puede concluir que no se evidencio a la fecha de la visita técnica construcción alguna que transgreda la norma urbana y como consecuencia de la inexistencia de violación a norma urbanística.

Que el ARTÍCULO 47 del Código de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, establece: *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Que a la luz del artículo referenciado no existen méritos para adelantar este proceso sancionatorio, ya que lo construido en el inmueble de la referencia se ajusta a lo reconocido por el CURADOR URBANO No. 1 del Distrito De Cartagena De Indias, mediante la resolución No. 0049 de enero 30 de 2017.

Por lo anterior la Dirección Administrativa de Control Urbano procederá a ordenar el **ARCHIVO** de este expediente por carecer de fundamento fáctico y jurídico para formular cargos por la presunta violación de las normas urbanísticas.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano,

#### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** el **ARCHIVO** del expediente contentivo de la queja con código de Registro **EXT-AMC-16-0085687**, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al peticionario de la presente decisión tomada en la actuación administrativa que se notifica.

**TERCERO: COMUNICAR** al peticionario que contra la presente decisión recurso de reposición.

Comuníquese y cúmplase

**LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO**  
Director Administrativa de Control Urbano

Proyecto: Nario sumay

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0143533-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 18 de noviembre de 2019

Oficio AMC-OFI-0143533-2019

SEÑOR  
RONALD LLAMAS BUSTOS  
CURADOR URBANO No. 1

27-11-2019

CURADURIA N°1 -DE CAR  
TAGENA



CU120191127-2845

FOLIOS: 1

ASUNTO: AMC-OFI-0143533-2019 COMUNICACION AUTO DE ARCHIVO

REMITENTE: DRA. LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO DIRECTORA ADMON DE CONTROL URBANO

Asunto: COMUNICACION AUTO DE ARCHIVO

Cordial saludo,

La Dirección Administrativa de Control Urbano, con el debido respeto comedidamente informa, que por medio de auto con código de sigob No. **AMC-OFI-0142773-2019** de fecha 14 de Noviembre de 2019, Decreto **AUTO DE ARCHIVO** del proceso con código sigob **0052-2017**, el cual se aperturó en razón al informe por usted presentado.

En atención a lo anterior esta Dirección Administrativa de Control Urbano le comunica sobre la decisión de archivo definitivo del proceso, contenida en el auto de la referencia, debido a que no existen méritos para continuar con la actuación.

Se le comunica que contra la presente decisión procede el recurso de reposición según los términos establecidos en el Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Atentamente,

  
LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO  
Director Administrativa de Control Urbano

Proyecto Nayib surmay

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0143546-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 18 de noviembre de 2019

Oficio AMC-OFI-0143546-2019

Señora

JAIDITH CECILIA CABRERA PERNET  
Barrio Santa Lucia Manzana J Lote 9<sup>a</sup>.  
Ciudad.

Asunto: NOTIFICACION AUTO DE ARCHIVO

Cordial saludo,

La Dirección Administrativa de Control Urbano, con el debido respeto comedidamente informa, que por medio de auto con código de sigob No. **AMC-OFI-0142773-2019** de fecha 14 de Noviembre de 2019, Decreto **AUTO DE ARCHIVO** del proceso con código sigob **0052-2019**, el cual se aperturo en razón al informe presentado por el Sr Curador Urbano No1. Donde manifiesto, que usted solicito reconocimiento de la construcción desarrollada sin la previa licencia, en el inmueble ubicado en el Barrio Santa Lucia Manzana J Lote 9<sup>a</sup>, de esta ciudad.

En atención a lo anterior esta Dirección Administrativa de Control Urbano **ORDENO** NOTIFICARLO PERSONALMENTE sobre la decisión de archivo definitivo del proceso, contenida en el auto de la referencia, por lo cual usted podrá comparecer a nuestras oficinas ubicadas en el barrio Manga, edificio Portus Piso 21.

Se le comunica que contra la presente decisión procede el recurso de reposición según los términos establecidos en el Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Atentamente,

  
**LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO**  
Director Administrativa de Control Urbano

*Proyecto: Nayib surmay*

*Proyecto Cerrado  
Despachado*

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.  
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0143546-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 18 de noviembre de 2019

Oficio **AMC-OFI-0143546-2019**

**Señora**

**JAIDITH CECILIA CABRERA PERNET**  
**Barrio Santa Lucia Manzana J Lote 9<sup>a</sup>.**  
**Ciudad.**

Asunto: **NOTIFICACION AUTO DE ARCHIVO**

Cordial saludo,

La Dirección Administrativa de Control Urbano, con el debido respeto comedidamente informa, que por medio de auto con código de sigob No. **AMC-OFI-0142773-2019** de fecha 14 de Noviembre de 2019, Decreto **AUTO DE ARCHIVO** del proceso con código sigob **0052-2018**, el cual se aperturo en razón al informe presentado por el Sr Curador Urbano No1. Donde manifiesto, que usted solicito reconocimiento de la construcción desarrollada sin la previa licencia, en el inmueble ubicado en el Barrio Santa Lucia Manzana J Lote 9<sup>a</sup>, de esta ciudad.

En atención a lo anterior esta Dirección Administrativa de Control Urbano **ORDENO** **NOTIFICARLO PERSONALMENTE** sobre la decisión de archivo definitivo del proceso, contenida en el auto de la referencia, por lo cual usted podrá comparecer a nuestras oficinas ubicadas en el barrio Manga, edificio Portus Piso 21.

Se le comunica que contra la presente decisión procede el recurso de reposición según los términos establecidos en el Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Atentamente,

  
**LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO**  
**Director Administrativa de Control Urbano**

  
Proyecto Nayib Surmaya

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 4 de marzo de 2022

Oficio **AMC-OFI-0026021-2022**

**SEÑORA**  
**ANA ALEXANDRA CARO ROMERO**  
**ARQUITECTA EXTERNA**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO**  
**CIUDAD.**

**ASUNTO. VISITA TÉCNICA PRELIMINAR POR POSIBLE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.**

**QUEREELLANTE:** RONALD LLAMAS (CURADOR 1 CARTAGENA).

**QUEREELLADO:** JADITH CECILIA CABRERA PERNET.

**CÓDIGO DE REGISTRO:** EXT-AMC-16-0085687 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

**RADICADO INTERNO:** 052 DE 2018.

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016, ordena comisionarlo para que practique una **VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN**, en el Inmueble ubicado en el Barrio Santa Lucia Manaza J Lote 9A de esta Ciudad.

En consecuencia, de lo anterior:

**ORDÉNESE:**

**PRIMERO:** Identificar la (s) posible(s) infracción (es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003, el Decreto 977 de 2001, y las que surgieren en el desarrollo de la visita.

**SEGUNDO:** En la visita se debe verificar entre otros aspectos nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas y fecha probable de culminación si a ello hubiere el caso, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución o concluidas asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción, de igual forma deberá indicar:

- Identidad del propietario de la construcción ubicada en el Barrio Santa Lucia Manaza J Lote 9A.
- En caso de existir, establecer la identidad del arrendatario, inquilino, ocupante, o personas que habiten en el inmueble.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública. la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



- Indagar sobre el tipo de obras desarrolladas en la mencionada dirección, y corroborar si cuentan o no con licencia de construcción.
- Copia de las escrituras públicas, planos y recibos de servicios públicos domiciliarios.
- Análisis urbanístico de la construcción objeto del presente asunto, con el fin de establecer su cumplimiento de la normativa vigente y con especial énfasis en la fecha de terminación de la obra y cumplimiento del uso del suelo.
- Al momento de la visita de deberá suscribir un acta por quienes participaron en ella, y solicitar un correo electrónico, y número de teléfono para notificaciones personales posteriores, situación que deberá constar en el acta, para tener la respectiva constancia de aceptación de notificación a través de correo electrónico.
- Solicitar Certificado de libertad y tradición, y allegar copia si este es aportado en la respectiva visita.
- Si no se tiene conocimiento de la(s) persona(s) que presuntamente infringió la normatividad urbanística, detallar esta situación en el acta de visita y en el respectivo informe técnico.
- En caso de existir contradicción entre lo construido y la normatividad vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, indicar detalladamente la situación y en que consiste, si se viola o no la normatividad y en qué aspecto ocurre violación de la norma si a ello hubiere lugar.
- Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo dispuesto en el presente oficio junto a la respectiva acta de visita.

**TERCERO:** La visita deberá proyectarse a la brevedad posible un informe técnico deberá entregarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización de la visita técnica.

**CUARTO:** En el acto de la visita preliminar y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Cordialmente,

  
**CAMILO BLANCO**  
Director de Control Urbano  
Secretaría de Planeación Distrital  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Frank Márquez   
Asesor Externo DCU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.  
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 5 de julio de 2022

Oficio **AMC-OFI-0089634-2022**

**Señora**

**JAIDITH CECILIA CABRERA PERNET**  
**BARRIO SANTA LUCIA**  
**Cra 70 No. 31-462 Mz J**  
**CARTAGENA D.T.Y.C.**

Asunto: **Notificación por Aviso de Auto de Archivo**  
Ref.: **Expediente rad. 052 DE 2018**

Cordial saludo,

Por medio de este **AVISO** le notifico la providencia calendada del día 14 de noviembre de 2019 con radicado interno **AMC-OFI-0142773-2019**, mediante la cual la Dirección Administrativa de Control Urbano, ordena el **ARCHIVO** del expediente No. 052 de 2018, iniciado con radicado **EXT-AMC-16-0085687**.

La presente notificación por **AVISO**, se surte en consideración a que mediante oficio **AMC-OFI-0143546-2019** del 18 de noviembre de 2019 fue citada para cumplir la correspondiente notificación personal, sin que hubiere concurrido a este despacho dentro del término otorgado en dicha comunicación.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso y para los anteriores efectos, anexo al presente la providencia calendada el día 14 de noviembre de 2019 con radicado interno **AMC-OFI-0142773-2019** del 14 de noviembre de 2019, contenido en dos (2) folios útiles y escritos

Cordialmente,

  
**CAMILO BLANCO**  
Director Administrativo de Control Urbano  
Secretaría de Planeación Distrital  
**Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias**

Proyectó: Frank Márquez. (Asesor Externo DCU) 



oficina



Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 5 de julio de 2022

Oficio **AMC-OFI-0089634-2022**

**Señora**

**JAIDITH CECILIA CABRERA PERNET**  
**BARRIO SANTA LUCIA**  
Cra 70 No. 31-462 Mz J - L 9A  
**CARTAGENA D.T.Y.C.**

Asunto: **Notificación por Aviso de Auto de Archivo**  
Ref.: **Expediente rad. 052 DE 2018**

Cordial saludo,

Por medio de este **AVISO** le notifico la providencia calendada del día 14 de noviembre de 2019 con radicado interno **AMC-OFI-0142773-2019**, mediante la cual la Dirección Administrativa de Control Urbano, ordena el **ARCHIVO** del expediente No. 052 de 2018, iniciado con radicado **EXT-AMC-16-0085687**.

La presente notificación por **AVISO**, se surte en consideración a que mediante oficio **AMC-OFI-0143546-2019** del 18 de noviembre de 2019 fue citada para cumplir la correspondiente notificación personal, sin que hubiere concurrido a este despacho dentro del término otorgado en dicha comunicación.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso y para los anteriores efectos, anexo al presente la providencia calendada el día 14 de noviembre de 2019 con radicado interno **AMC-OFI-0142773-2019** del 14 de noviembre de 2019, contenido en dos (2) folios útiles y escritos

Cordialmente,

**CAMILO BLANCO**

Director Administrativo de Control Urbano  
Secretaría de Planeación Distrital  
**Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias**

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural



AMC-OFI-0142773-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 14 de noviembre de 2019

Oficio AMC-OFI-0142773-2019

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
CODIGO DE REGISTRO	EXT-AMC-16-0054367
QUEJOSO	DE OFICIO
PRESUNTO INFRACTOR	JAIDITH CECILIA CABRERA PERNET
HECHOS	POSIBLE VIOLACIÓN A LAS NORMAS URBANÍSTICAS
ASUNTO:	ARCHIVO DEL PROCESO

### COMPETENCIA

El Director Administrativo, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

### ANTECEDENTES

Que el señor RONALD LLAMAS BUSTOS, CURADOR URBANO No. 1 del Distrito De Cartagena De Indias, mediante escrito identificado EXT-AMC-16-0085687, presenta escrito, donde informa que la señora JAIDITH CECILIA CABRERA PERNET ha solicitado ante el mismo la declaración de existencia de edificación desarrollada sin previa licencia en el inmueble ubicado en el Barrio Santa Lucia Manzana J Lote 9<sup>a</sup>.

### HECHOS INVESTIGADOS

Inspección a las instalaciones del inmueble ubicado en el Barrio Santa Lucia Manzana J Lote 9<sup>a</sup> de la ciudad de Cartagena De Indias, por posible violación a las normas urbanísticas.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



## ACTUACIONES RELIZADAS POR EL DESPACHO

El Director Administrativo de Control Urbano, por medio de auto con código sigob **AMC-OFI-0050950-2018**, de fecha martes, 15 de Mayo de 2018, Decidió **APERTURAR AVERIGUACION PRELIMAR Y ORDENO PRACTICA DE VISITA TÉCNICA** así:

**PRIMERO:** Visita técnica a la edificación ubicada en el Barrio Santa Lucia Manzana J Lote 9<sup>a</sup>, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el peticionario, con el objeto de que se rinda informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obra que se adelanta, fecha el probable inicio de la misma, el estado en que se encuentra las obras, individualización del presunto infractor de la norma urbanística, y verificación de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, se deberá solicitar copia de escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la constructora a fin de individualizar al representante legal.

**SEGUNDO:** una vez identificado plenamente al presunto infractor notifíquesele personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de poder notificarle personalmente notifíquese por aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** comunicar al quejoso de la determinación de este acto.

Que mediante oficio con código sigob **AMC-OFI-0050966-2018**, de fecha 15 de Mayo de 2018, se envió comunicación al Señor RONALD LLAMAS BUSTOS, CURADOR URBANO N° 1 del Distrito De Cartagena De Indias, donde se informa sobre la práctica de la visita técnica.

Que a través de oficio con código sigob **AMC-OFI-0074989-2018**, la Ingeniera KATIA VASQUEZ AGRESOT y el técnico RUBEN DÍAZ ACEVEDO, en fecha 10 de julio de 2018, presentan **INFORME DE VISITA TÉCNICA**, realizando la siguiente descripción:

1. Debido al tiempo transcurrido en el sitio, no se puede verificar el reconocimiento de la construcción, puesto que no fue posible acceder al predio en cuestión para obtener información relacionada con la licencia de reconocimiento del inmueble, áreas construidas, actual propietario, medidas y linderos.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016 en concordancia con la Ley 1469 de 2010, Ley 388 de 1999 modificado por la Ley 810 de 2003, la Dirección Administrativa de Control urbano, es la entidad competente para ventilar aquellas infracciones a las normas urbanísticas en el territorio Distrital en que se incurre de manera oficiosa o a solicitud de parte, ejerciendo el trámite del artículo 47 correspondiente al procedimiento administrativo sancionatorio consagrado en la Ley 1437 de 2011.

Atendiendo a las conclusiones efectuadas en el informe técnico emitido por la Ingeniera KATIA VASQUEZ AGRESOT y el técnico RUBEN DIAZ ACEVEDO no es concluyente con respecto a la violación de la norma urbanística, aunado a lo anterior el señor RONALD LLAMAS BUSTOS, CURADOR URBANO No. 1 del Distrito De Cartagena De Indias, mediante oficio de fecha 10 de septiembre de 2018 allega a esta dependencia copia de la resolución No. 0049 de enero 30 de 2017, mediante la cual se le reconoció la existencia de la edificación objeto de la presente investigación preliminar, la cual dentro de su parte resolutiva en su artículo primero establece que **"declarar la existencia de la edificación de 2 pisos..."**, lo cual concuerda con lo establecido dentro del informe emitido por la Ingeniera KATIA VASQUEZ AGRESOT y el técnico RUBEN DIAZ ACEVEDO el cual reza **"en el lugar se observa una edificación de dos pisos, que actualmente está desocupada y con múltiples avisos de arriendo"**.

En virtud de lo anterior y en atención a los hechos que motivaron esta queja era corroborar lo establecido en la declaración de existencia de edificación y a su vez establecer si existía una violación urbanística, se puede concluir que no se evidencio a la fecha de la visita técnica construcción alguna que transgreda la norma urbana y como consecuencia de la inexistencia de violación a norma urbanística.

Que el ARTÍCULO 47 del Código de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, establece: *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.*

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Que a la luz del artículo referenciado no existen méritos para adelantar este proceso sancionatorio, ya que lo construido en el inmueble de la referencia se ajusta a lo reconocido por el CURADOR URBANO No. 1 del Distrito De Cartagena De Indias, mediante la resolución No. 0049 de enero 30 de 2017.

Por lo anterior la Dirección Administrativa de Control Urbano procederá a ordenar el ARCHIVO de este expediente por carecer de fundamento fáctico y jurídico para formular cargos por la presunta violación de las normas urbanísticas.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano,

#### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** el ARCHIVO del expediente contentivo de la queja con código de Registro EXT-AMC-16-0085687, por las razones expuestas en la parte motiva.

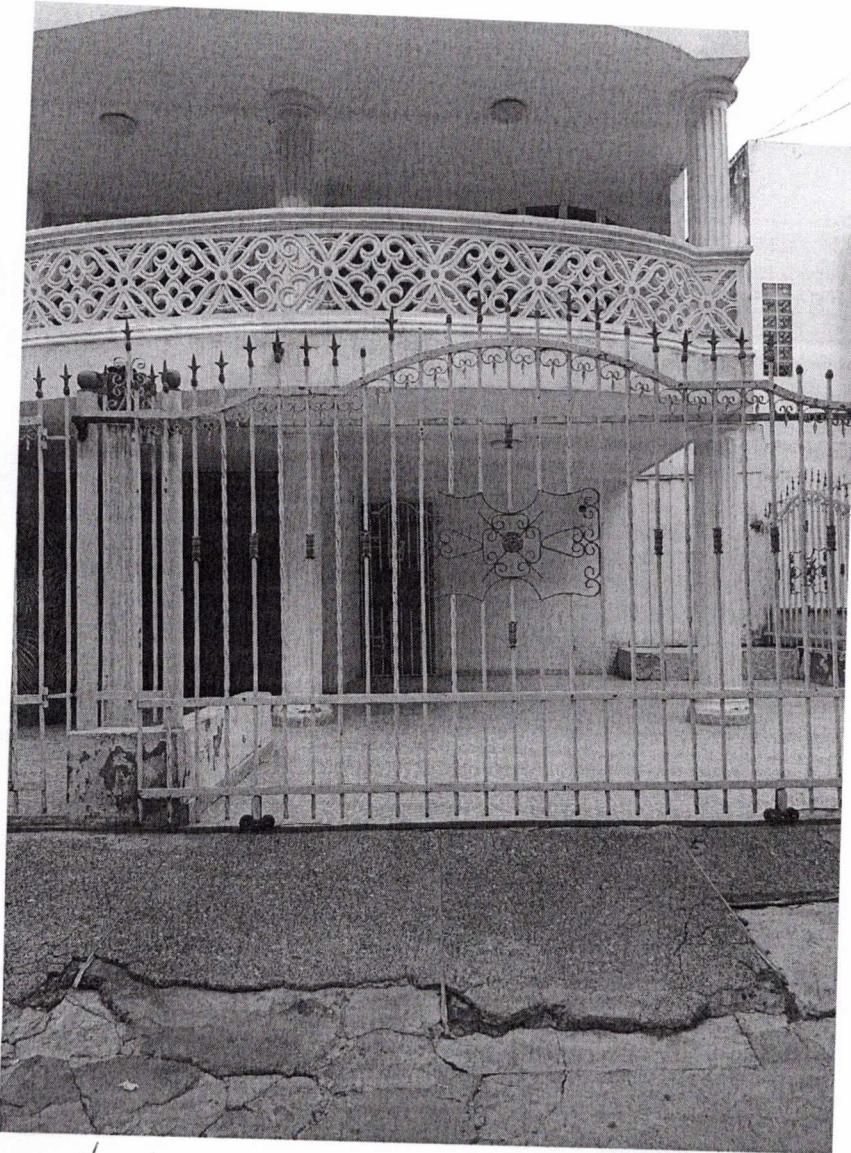
**SEGUNDO: NOTIFICAR** al peticionario de la presente decisión tomada en la actuación administrativa que se notifica.

**TERCERO: COMUNICAR** al peticionario que contra la presente decisión recurso de reposición.

Comuníquese y cúmplase

  
**LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO**  
Director Administrativa de Control Urbano

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Se llegó a esta dirección sta lucia 820 j L 99  
Al parecer, est. desocupado o perq' nadie contesta.  
Ni sale a atender. se devuelve ofco. Amc-of-0089634-2022  
el cual no pudo ser recibido.

Afianzado: sl,



AMC-OFI-0116386-2022

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 23 de agosto de 2022

Oficio **AMC-OFI-0116386-2022**

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO EN USO DE SUS  
FACULTADES LEGALES, EN ESPECIALES LAS CONFERIDAS POR EL  
DECRETO 1110 DE 2016, LOS ARTICULOS 37 Y 38 DE LA LEY 1437 DE 2011.**

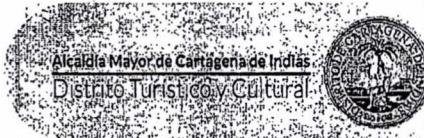
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011, el Director Administrativo de Control Urbano (E), Comunica a todas las personas interesadas que dentro de la Actuación Administrativa Sancionatoria No. 052 de 2018 iniciada por reconocimiento a la señora **JAIDITH CECILIA CABRERA PERNET**, en su condición de solicitante mediante oficio **EXT-AMC-16-0085687** del 27 de diciembre de 2016, a través del oficio con radicado No. **AMC-OFI-012773-2019**, se profirió Auto de Archivo de la queja iniciada mediante oficio **EXT-AMC-16-0085687**, se publica esta decisión de acuerdo al artículo 69 del CPACA por 5 días.

*“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”*

**DIEGO ANDRES BAREÑO CAMPOS**  
Director Administrativo de Control Urbano Encargado  
(Decreto 0975 del 06 de julio de 2022)  
Secretaría de Planeación Distrital  
Alcaldía Mayor de Cartagena

Proyectó: Frank Márquez (Asesor Externo DCU)



AMC-OFI-0142773-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 14 de noviembre de 2019

Oficio AMC-OFI-0142773-2019

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
CODIGO DE REGISTRO	EXT-AMC-16-0054367
QUEJOSO	DE OFICIO
PRESUNTO INFRACTOR	JAIDITH CECILIA CABRERA PERNET
HECHOS	POSIBLE VIOLACIÓN A LAS NORMAS URBANÍSTICAS
ASUNTO:	ARCHIVO DEL PROCESO

#### COMPETENCIA

El Director Administrativo, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

#### ANTECEDENTES

Que el señor RONALD LLAMAS BUSTOS, CURADOR URBANO No. 1 del Distrito De Cartagena De Indias, mediante escrito identificado EXT-AMC-16-0085687, presenta escrito, donde informa que la señora JAIDITH CECILIA CABRERA PERNET ha solicitado ante el mismo la declaración de existencia de edificación desarrollada sin previa licencia en el inmueble ubicado en el Barrio Santa Lucia Manzana J Lote 9<sup>a</sup>.

#### HECHOS INVESTIGADOS

Inspección a las instalaciones del inmueble ubicado en el Barrio Santa Lucia Manzana J Lote 9<sup>a</sup> de la ciudad de Cartagena De Indias, por posible violación a las normas urbanísticas.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



## ACTUACIONES RELIZADAS POR EL DESPACHO

El Director Administrativo de Control Urbano, por medio de auto con código sigob AMC-OFI-0050950-2018, de fecha martes, 15 de Mayo de 2018, Decidió APERTURAR AVERIGUACION PRELIMAR Y ORDENO PRACTICA DE VISITA TÉCNICA así:

**PRIMERO:** Visita técnica a la edificación ubicada en el Barrio Santa Lucia Manzana J Lote 9<sup>a</sup>, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el peticionario, con el objeto de que se rinda informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obra que se adelanta, fecha el probable inicio de la misma, el estado en que se encuentra las obras, individualización del presunto infractor de la norma urbanística, y verificación de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, se deberá solicitar copia de escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la constructora a fin de individualizar al representante legal.

**SEGUNDO:** una vez identificado plenamente al presunto infractor notifíquesele personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de poder notificarle personalmente notifíquese por aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** comunicar al quejoso de la determinación de este acto.

Que mediante oficio con código sigob AMC-OFI-0050966-2018, de fecha 15 de Mayo de 2018, se envió comunicación al Señor RONALD LLAMAS BUSTOS, CURADOR URBANO No: 1 del Distrito De Cartagena De Indias, donde se informa sobre la práctica de la visita técnica.

Que a través de oficio con código sigob AMC-OFI-0074989-2018, la Ingeniera KATIA VASQUEZ AGRESOT y el técnico RUBEN DIAZ ACEVEDO, en fecha 10 de julio de 2018, presentan **INFORME DE VISITA TÉCNICA**, realizando la siguiente descripción:

1. Debido al tiempo transcurrido en el sitio, no se puede verificar el reconocimiento de la construcción, puesto que no fue posible acceder al predio en cuestión para obtener información relacionada con la licencia de reconocimiento del inmueble, áreas construidas, actual propietario, medidas y linderos.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.  
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016 en concordancia con la Ley 1469 de 2010, Ley 388 de 1999 modificado por la Ley 810 de 2003, la Dirección Administrativa de Control urbano, es la entidad competente para ventilar aquellas infracciones a las normas urbanísticas en el territorio Distrital en que se incurre de manera oficiosa o a solicitud de parte, ejerciendo el trámite del artículo 47 correspondiente al procedimiento administrativo sancionatorio consagrado en la Ley 1437 de 2011.

Atendiendo a las conclusiones efectuadas en el informe técnico emitido por la Ingeniera KATIA VASQUEZ AGRESOT y el técnico RUBEN DIAZ ACEVEDO no es concluyente con respecto a la violación de la norma urbanística, aunado a lo anterior el señor RONALD LLAMAS BUSTOS, CURADOR URBANO No. 1 del Distrito De Cartagena De Indias, mediante oficio de fecha 10 de septiembre de 2018 allega a esta dependencia copia de la resolución No. 0049 de enero 30 de 2017, mediante la cual se le reconoció la existencia de la edificación objeto de la presente investigación preliminar, la cual dentro de su parte resolutiva en su artículo primero establece que **"declarar la existencia de la edificación de 2 pisos..."**, lo cual concuerda con lo establecido dentro del informe emitido por la Ingeniera KATIA VASQUEZ AGRESOT y el técnico RUBEN DIAZ ACEVEDO el cual reza **"en el lugar se observa una edificación de dos pisos, que actualmente está desocupada y con múltiples avisos de arriendo"**.

En virtud de lo anterior y en atención a los hechos que motivaron esta queja era corroborar lo establecido en la declaración de existencia de edificación y a su vez establecer si existía una violación urbanística, se puede concluir que no se evidencio a la fecha de la visita técnica construcción alguna que transgreda la norma urbana y como consecuencia de la inexistencia de violación a norma urbanística.

Que el ARTÍCULO 47 del Código de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, establece: *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.*

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Que a la luz del artículo referenciado no existen méritos para adelantar este proceso sancionatorio, ya que lo construido en el inmueble de la referencia se ajusta a lo reconocido por el CURADOR URBANO No. 1 del Distrito De Cartagena De Indias, mediante la resolución No. 0049 de enero 30 de 2017.

Por lo anterior la Dirección Administrativa de Control Urbano procederá a ordenar el **ARCHIVO** de este expediente por carecer de fundamento fáctico y jurídico para formular cargos por la presunta violación de las normas urbanísticas.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano,

#### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** el **ARCHIVO** del expediente contentivo de la queja con código de Registro **EXT-AMC-16-0085687**, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al peticionario de la presente decisión tomada en la actuación administrativa que se notifica.

**TERCERO: COMUNICAR** al peticionario que contra la presente decisión recurso de reposición.

Comuníquese y cúmplase

**LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO**  
Director Administrativa de Control Urbano

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

| Página principal | Mis archivos | WhatsApp | Control Urbano | Control Urbano | Control Urbano | + |

controlurbano.cartagena.gov.co/index.php/component/content/article/100-edictos/200-auto-de-archivo-rad-archivo-radicado-de-otro-0... | 2 |

yudas... | NETCOM T - V.02 |... | Plantilla de cotizaci... | Microsoft Office 20... | Microsoft Office 20... |

Plataforma eSigna | Blackboard Learn | 0 |



CONTROL URBANO  
PLANEACIÓN

NOTICIAS

INICIO

QUIÉNES SOMOS

NOTICIAS

• CONTROL URBANO - SEC PLANEACIÓN ➔ EDICTOS | 25 AGOSTO 2022 | VISTOS: 1

## AUTO DE ARCHIVO RAD. AMC-OFI-0142773-2019 (EXPEDIENTE 052 DE 2018)

gena de Indias D.T. y C., martes, 23 de agosto de 2022

AMC-OFI-0116386-2022

RECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIALES LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 1110 DE 2016, LOS ARTICULOS 37 Y 38 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011, el Director Administrativo de Control Urbano (E), Comunica a todas las personas interesadas que dentro de la Administrativa Sancionatoria No. 052 de 2018 iniciada por reconocimiento a la señora JAIDITH CECILIA CABRERA PERNET, en su condición de solicitante mediante oficio EXT-AMC-0116386-2022 del 27 de diciembre de 2016, a través del oficio con radicado No. AMC-OFI-012773-2019, se profirió Auto de Archivo de la queja iniciada mediante oficio EXT-AMC-16-0085687. Esta decisión de acuerdo al artículo 69 del CPACA por 5 días

ndo se desconocerá la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

SULTE AQUÍ

aquí para buscar





Cartagena de Indias D. T y C., martes, 04 de octubre de 2022

**Oficio AMC-OFI-0138737-2022**

DEPENDENCIA:	<b>Dirección Administrativa de Control Urbano</b>
RADICACIÓN:	EXP 052 DE 2018
QUERELLANTE	CURADOR URBANO NO. 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
PRESUNTO INFRACTOR	JADITH CECILIA CABRERA PERTNET
CÓDIGO DE REGISTRO	EXT-AMC-16-0085687
ASUNTO.	<b>CONSTANCIA DE EJECUTORIA.</b>

**EJECUTORIA**

El suscrito Director Administrativo de Control Urbano en uso de sus facultades legales, hace saber:

Que dentro del expediente con Código de Registro **JADITH CECILIA CABRERA PERTNET** y radicado interno EXT-AMC-16-0085687, se expidió la providencia **AMC-OFI-0142773-2019 del 14 de noviembre de 2019**, proferida por la Dirección del Control Urbano, por medio de la cual se Ordenó el **ARCHIVO** de la averiguación preliminar correspondiente al Expediente No. 052 de 2018, contentivo de las actuaciones adelantadas por la solicitud de reconocimiento adelantada por el Curador Urbano No. 01 de Cartagena de Indias en contra la señora **JADITH CECILIA CABRERA PERTNET**

Que la providencia **AMC-OFI-0142773-2019 del 14 de noviembre de 2019**, fue debidamente notificada al Curador Urbano No. 1 de Cartagena de Indias mediante oficio **AMC-OFI-013533-2019** del 18 de noviembre de 2019, con constancia de recibido el día 27 de noviembre de 2019.

Que la providencia **AMC-OFI-0142773-2019 del 14 de noviembre de 2019**, fue notificada personalmente a la presunta infractora mediante oficio No. **AMC-OFI-0143546-2019** del 18 de noviembre de 2019, con constancia de no recibido el día 18 de noviembre de 2019.

Que la providencia **AMC-OFI-0142773-2019 del 14 de noviembre de 2019**, también fue debidamente notificada por aviso a la señora **ISABEL CASTILLA ARRIETA** mediante oficio **AMC-OFI-0089634-2022**, con evidencia de no recibido el día 21 de julio de 2022.

Que la providencia **AMC-OFI-0142773-2019 del 14 de noviembre de 2019**, fue debidamente publicada en la página web de la Dirección de Control Urbano mediante oficio **AMC-OFI-00116386**, desde el día 23 de agosto de 2022 hasta la fecha.

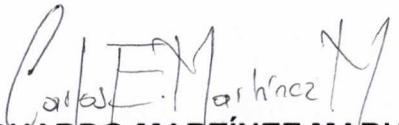
Que contra dicha la providencia **AMC-OFI-0142773-2019 del 14 de noviembre de 2019**, no se presentaron recursos.



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 87 de la Ley 1437 de 2011 la providencia **AMC-OFI-0142773-2019 del 14 de noviembre de 2019** quedó debidamente ejecutoriado, el día 25 de agosto de 2022.

Se expide en Cartagena D.T Y C, el 04 del mes de Octubre de 2022.

Atentamente,

  
**CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ MARULANDA**  
Director Administrativo de Control Urbano

Proyectó: Frank Márquez (Asesor Externo DCU)   
Revisó: Diego Bareño Campos (Profesional Especializado Grado 222 45) 

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SICOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

